



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No 52 De Martes, 18 De Junio De 2019



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220160030100	Controversias Contractuales	Nacion- Ministerio De Agricultura Y Desarrollo	La Equidad Seguros Generales O.C. Jesus Ruiz Toro	17/06/2019	Auto Ordena - Auto Ordena Agregar Despacho Comisorio Al Expediente
23001333300220190002800	Ejecutivo	Javier Eugenio Mizger Pacheco	Ese Hospital San Rafael De Chinu -	17/06/2019	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
23001333300220150000700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Olga Celina Posada Tobón	Direccion General Del Ejercito Nacional De Colombia	17/06/2019	Auto Decreta - Liquida Costas
23001333300220160025500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Alfonso Ayala Caia	Caja De Retiro De La Fuerzas Militares Cremil	17/06/2019	Auto Decreta - Liquida Costas
23001333300220150030600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Armando Cesar Soto Roso	Ugpp- Unidad Administrativa Especial De Gestion Pensional Social	17/06/2019	Auto Decreta - Liquida Costas

Numero de Expediente: 52

En la fecha martes, 18 de junio de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia No.

GIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON.

Secretaria

Logo de verificación

aca293ff517b455180b1d64e7e671e5b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 52 De Martes, 18 De Junio De 2019



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220160006300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Diva Ruby Ruiz Ruiz	Municipio De Cienaga De Oro.	17/06/2019	Auto Decreta - Liquida Costas
23001333300220170007100	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Felix Pastrana Machado	La Nacion Ministerio De Educacion Nacional - F.P.S.M.	17/06/2019	Auto Ordena - Auto Ordena Expedir Copias Autenticas
23001333300220160018600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Jayer Gregorio Perez Perez	La Nacion - Ministerio De Defensa - Ejercito Nacional	17/06/2019	Auto Decreta - Liquida Costas
23001333300220160041700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Marevis Del Socorro Lopez Padilla	Municipio De San Antero	17/06/2019	Auto Decreta - Liquida Costas
23001333300220180014800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Matilde Arrieta De Fajardo	Departamento De Cordoba	17/06/2019	Auto Fija Fecha
23001333300220160023000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Nel Alberto Tirado Teran	La Nacion - Ministerio De Defensa - Ejercito Nacional	17/06/2019	Auto Decreta - Liquida Costas

Forma de estado: 1

En la fecha martes, 18 de junio de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XX.

OIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Se tipo de verificación

aca293f6b13b14151101c0dd64a7fe871.jpg



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 52 De Martes, 18 De Junio De 2019



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220180034100	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Municipio De Montería	Corporacion Autonoma Regional De Los Valles Del Sinu Y San Jorge Cvs	17/06/2019	Auto Decide - Repone Auto Que Decretó Desistimiento De Fecha 04 De Junio De 2019

Número de Registros 12

En la fecha martes, 18 de junio de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI

JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de verificación

aaa293ff-5135-4651-80bc-d54e7e371c5b



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Departamento de Córdoba

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)

AL MEDIO	DE	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONTROL		
PROCESO No.	23-001-33-33-002-2018-00148	
DEMANDANTE	MATH DE ARRIETA DE LAJARDO	
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE CORDOBA	
ASUNTO	SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL	

1°. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso, llega del Superior y se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

2°. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. SEÑALESE la hora de las 4:00 P.M. del próximo **30 de julio de 2019**, para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Público para que concurren a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatorio, y su masistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2° y 4° Ibidem.

2.2 TENGASE a la doctora **MONICA PETRO MONTES**, como apoderada del **DEPARTAMENTO DE CORDOBA**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

Montería, junio 18 de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRONICO** a las 8:00 a.m. en el link <http://255.255.255.255/juzgado-02-administrativo-de-monteria-4>.

La Secretaria

JOSE RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARÍA. Expediente. 23.001.33.33.002.2016.00301. Montería jueves diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor juez informando que mediante audiencia inicial de siete (07) de noviembre de 2018, se ordenó comisionar a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá D.C. (reparto), con el fin de recibir los testimonios de los señores Luis Enrique Vega y Gladys Liliana López Morales sobre los hechos de la demanda. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

MONTERÍA- CÓRDOBA

Montería, jueves diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 2016-00301

Demandante: Nación – Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Demandado: Jesús Antonio Ruiz Toro y La Equidad Seguros Generales

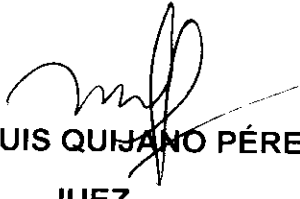
Medio de Control: Controversia Contractual

Asunto: Agrega despacho comisorio.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que ha sido allegado el despacho comisorio proveniente del Juzgado 32 Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., ordenado en audiencia inicial de fecha (07) de noviembre de 2018.

En consecuencia, conforme al art. 140 del C.G.P se procede a agregar el mismo al expediente en tres cuadernos separados con 8, 362 y 417 folios, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, 18 de junio de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m. en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-jgdm-mstr-ajvco-fs-monteria>

CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, lunes diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente N°: 23.001.33.33.002.2018.00341

Demandante: Municipio de Montería

Demandado: Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge

Se procede a decidir el recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 04 de junio de 2019, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El Municipio de Montería presentó, a través de apoderado judicial, medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge – CVS.

El Juzgado, mediante providencia de fecha 17 de enero de 2019, resolvió admitir la demanda instaurada por el accionante, notificado por estado No.002 del 18 de enero de 2019.

Posteriormente, a través de auto de fecha 04 de junio de 2019, el Juzgado decretó el desistimiento de la demanda, evidenciándose en este sentido error involuntario por el servidor judicial, dado que el accionante allegó al expediente memorial sufragando gastos ordinarios del proceso de fecha 30 de mayo de 2019, no siendo así, la providencia de fecha 04 de junio de 2019 que tuvo por desistida la demanda, el acto procedimental pertinente y concerniente a la siguiente etapa del proceso.

Acerca del derecho al acceso a la administración de justicia, la Corte Constitucional en sentencia T-267/17 sostuvo:

“El acceso a la administración de justicia como derecho fundamental consagrado en el artículo 229 de la Constitución Política, se define como la posibilidad de acudir a las autoridades judiciales para buscar la preservación del orden jurídico y la protección o restablecimiento de los derechos de una persona.”¹

En Sentencia C-037 de 1996, la Sala Plena de la Corte Constitucional se pronunció en relación con esta prerrogativa fundamental en los siguientes términos:

“[E]l acceso a la administración de justicia implica, entonces, la posibilidad de que cualquier persona solicite a los jueces competentes la protección o el restablecimiento de los derechos que consagran la Constitución y la ley. Sin embargo, la función en comento no se entiende concluida con la simple solicitud o el planteamiento de las pretensiones procesales ante las respectivas instancias judiciales; por el contrario, el acceso a la administración de justicia debe ser efectivo, lo cual se logra cuando, dentro de determinadas circunstancias y con arreglo a la ley, el juez garantiza una igualdad a las partes,

¹ Sentencias C-410 de 2015 y T-172 de 2016.

analiza las pruebas, llega a un libre convencimiento, aplica la Constitución y la ley y, si es el caso, proclama la vigencia y la realización de los derechos amenazados o vulnerados”.

En ese orden de ideas, es claro que el derecho al acceso a la administración de justicia no está restringido a la facultad de acudir físicamente ante las autoridades judiciales, sino que debe ser comprendida como la posibilidad de poner en marcha el aparato judicial y de que la autoridad competente resuelva de manera oportuna los asuntos puestos a su consideración.

De esta manera, surgen tres principales obligaciones para el Estado a saber: (i) la obligación de respetar, referente al compromiso del Estado de abstenerse de adoptar medidas tendientes a impedir o dificultar el acceso a la justicia o su realización; (ii) la obligación de proteger, la cual implica que se adopten medidas que impidan que terceros interfieran u obstaculicen el acceso a este derecho; (iii) la obligación de realizar, que requiere que el Estado facilite las condiciones para el disfrute del derecho y hacer efectivo su goce².”

En el caso concreto, el acto procesal ajustado a derecho consiste en notificar al demandado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la entidad, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

Con el fin de salvaguardar el derecho al acceso a la administración de justicia del demandante, el Despacho repondrá el auto de fecha 04 de junio de 2019, y

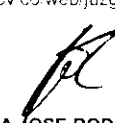
RESUELVE:

PRIMERO: Reponer el auto de fecha 04 de junio de 2019.

SEGUNDO: Por Secretaría, continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA Montería, 18 de junio de 2019. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42 La Secretaria,  CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

² Sentencia T-283 de 2013.

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00071. Montería, lunes diecisiete (17) de junio del año dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho expediente donde el apoderado de la parte demandante solicita 2 juegos de copias auténticas de la sentencia proferida por este juzgado el día veintisiete (27) de mayo de 2019, de las cuales una de ellas preste mérito ejecutivo y su respectiva constancia de ejecutoria.

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, lunes diecisiete (17) de junio del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.	23001-3333-002-2017-00071
DEMANDANTE	Félix Manuel Pastrana Machado
DEMANDADO	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
ASUNTO	Expedir copias

1º. VALORACIONES PREVIAS.

1.1. De las copias auténticas solicitadas por la parte demandante

El apoderado de la parte demandante mediante memorial solicita 2 juegos de copias auténticas de la sentencia proferida por este despacho el día veintisiete (27) de mayo de 2019, de las cuales una de ellas preste mérito ejecutivo y su respectiva constancia de ejecutoria.

1.1.1. Indica el artículo 114 del C. G. de P., que *“salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes... 2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria...”*

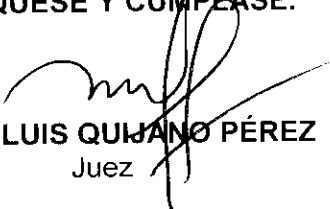
En ese contexto, siendo que el apoderado de la parte demandante, realiza solicitud de copias auténticas y acatando lo dispuesto por la norma, el Juzgado ordenará expedir las copias auténticas solicitadas, las que serán entregadas a la persona autorizada.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. Por **SECRETARÍA**, a costa de la parte demandante, expídanse 2 juegos de copias auténticas de la sentencia proferida por este despacho el día veintisiete (27) de mayo de 2019, de las cuales una de ellas preste mérito ejecutivo y su respectiva constancia de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERIA

Monteria, 18 de junio de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria


CIRIA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2019-00028. Montería, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor juez, informando de la solicitud de mandamiento ejecutivo presentada, el cual correspondió por reparto efectuado por la oficina Judicial. Lo anterior para que provea.



CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control: Ejecutivo

Expediente: 23.001.33.33.002.2019.00028

Demandante: CESAR AUGUSTO MIZGER PACHECO

Demandado: ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE CHINU

El señor CESAR AUGUSTO MIZGER PACHECO presenta, a través de apoderado judicial, proceso ejecutivo en contra de ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE CHINU, solicitando se libre mandamiento de pago por concepto de las sumas ordenadas en la sentencia proferida el 2 de marzo de 2017, proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba, más los intereses moratorios desde la ejecutoria hasta el momento del pago efectivo de la misma y que se condene el pago de costas del presente proceso.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el artículo 422 del C.G.P., pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

En el presente caso se demanda el pago de las suma mencionadas, que la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE CHINU, le adeuda al señor CESAR AUGUSTO MIZGER PACHECO ordenadas en las providencias señaladas.

Como título ejecutivo complejo reposan en el expediente copia de la sentencia de fecha 2 de marzo de 2017, proferidas por el Tribunal Administrativo de Córdoba, y su constancia de ejecutoria; solicitud de cumplimiento de sentencia presentada por el demandante el 26 de julio de 2017 y 5 de marzo de 2018.

Ahora, de dichos documentos se deduce una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE CHINÚ, por cuanto reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., por tanto, el Juzgado se librará mandamiento de pago, pero no por las sumas solicitadas, por cuanto realizadas las operaciones aritméticas por el Juzgado con acompañamiento de la contadora de esta jurisdicción, se obtuvo una suma inferior a la solicitada por la demandante, tal como se detalla a continuación:

LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES
DESDE 01 DE JULIO DE 2008 HASTA 10 DE JULIO DE 2012

PRIMA DE SERVICIOS						
Periodo	días	Valor Honorarios	Total	IPC INICIAL (Cada Mes)	IPC FINAL (Marzo/2017)	TOTAL ACTUALIZADO
02/05/08-30/06/08	60	1.500.000	125.000	98,47	136,75	173.593
01/07/08-30/09/08	90	1.500.000	187.500	98,94	136,75	259.153
01/10/08-31/12/08	90	1.500.000	187.500	100,00	136,75	256.406
02/01/09-31/12/09	360	1.567.500	783.750	102,00	136,75	1.050.763
04/01/10/31/12/10	360	1.666.667	833.334	105,24	136,75	1.082.843
03/01/11-31/12/11	360	1.666.667	833.334	109,16	136,75	1.043.957
10/01/12-10/07/12	180	1.700.000	425.000	111,32	136,75	522.087
TOTAL			3.375.417			4.388.803

PRIMA DE VACACIONES						
Periodo	días	Valor Honorarios	Total	IPC INICIAL (Cada Mes)	IPC FINAL (Marzo/2017)	TOTAL ACTUALIZADO
02/05/08-30/06/08	60	1.500.000	130.208	98,47	136,75	180.827
01/07/08-30/09/08	90	1.500.000	195.313	98,94	136,75	269.951
01/10/08-31/12/08	90	1.500.000	195.313	100,00	136,75	267.090
02/01/09-31/12/09	360	1.567.500	816.406	102,00	136,75	1.094.545
04/01/10/31/12/10	360	1.666.667	868.056	105,24	136,75	1.127.961
03/01/11-31/12/11	360	1.666.667	868.056	109,16	136,75	1.087.455
10/01/12-10/07/12	180	1.700.000	442.708	111,32	136,75	543.841
TOTAL			3.516.059			4.571.670

VACACIONES						
Periodo	días	Valor Honorarios	Total	IPC INICIAL (Cada Mes)	IPC FINAL (Marzo/2017)	TOTAL ACTUALIZADO
02/05/08-30/06/08	60	1.500.000	130.208	98,47	136,75	180.827
01/07/08-30/09/08	90	1.500.000	195.313	98,94	136,75	269.951
01/10/08-31/12/08	90	1.500.000	195.313	100,00	136,75	267.090
02/01/09-31/12/09	360	1.567.500	816.406	102,00	136,75	1.094.545
04/01/10/31/12/10	360	1.666.667	868.056	105,24	136,75	1.127.961
03/01/11-31/12/11	360	1.666.667	868.056	109,16	136,75	1.087.455
10/01/12-10/07/12	180	1.700.000	442.708	111,32	136,75	543.841
TOTAL			3.516.059			4.571.670

PRIMA DE NAVIDAD:						
Periodo	días	Valor Honorarios	Total	IPC INICIAL (Cada Mes)	IPC FINAL (Marzo/2017)	TOTAL ACTUALIZADO

02/05/08-30/06/08	60	1.500.000	271.267	98,47	136,75	376.124
01/07/08-30/09/08	90	1.500.000	406.901	98,94	136,75	562.199
01/10/08-31/12/08	90	1.500.000	406.901	100,00	136,75	556.431
02/01/09-31/12/09	360	1.567.500	1.700.846	102,00	136,75	2.280.500
04/01/10/31/12/10	360	1.666.667	1.808.449	105,24	136,75	2.349.919
03/01/11-31/12/11	360	1.666.667	1.808.449	109,16	136,75	2.265.632
10/01/12-10/07/12	180	1.700.000	922.309	111,32	136,75	1.133.002
TOTAL			7.325.124			9.524.312

CESANTIAS:						
Periodo	dias	Valor Honorarios	Total	IPC INICIAL (Cada Mes)	IPC FINAL (Marzo/2017)	TOTAL ACTUALIZADO
02/05/08-30/06/08	60	1.500.000	293.873	98,47	136,75	408.115
01/07/08-30/09/08	90	1.500.000	440.809	98,94	136,75	609.165
01/10/08-31/12/08	90	1.500.000	440.809	100,00	136,75	602.807
02/01/09-31/12/09	360	1.567.500	1.842.584	102,00	136,75	2.470.326
04/01/10/31/12/10	360	1.666.667	1.959.154	105,24	136,75	2.545.745
03/01/11-31/12/11	360	1.666.667	1.959.154	109,16	136,75	2.454.326
10/01/12-10/07/12	180	1.700.000	999.168	111,32	136,75	1.227.419
TOTAL			7.935.551			\$ 10.318.004

INTERESES SOBRE CESANTIAS:						
Periodo	dias	Valor Cesantias	Total	IPC INICIAL (Cada Mes)	IPC FINAL (Marzo/2017)	TOTAL ACTUALIZADO
02/05/08-30/06/08	60	293.873	35.265	98,47	136,75	48.674
01/07/08-30/09/08	90	440.809	52.897	98,94	136,75	73.112
01/10/08-31/12/08	90	440.809	52.897	100,00	136,75	72.337
02/01/09-31/12/09	360	1.842.584	221.110	102,00	136,75	296.394
04/01/10/31/12/10	360	1.959.154	235.098	105,24	136,75	305.489
03/01/11-31/12/11	360	1.959.154	235.098	109,16	136,75	294.119
10/01/12-10/07/12	180	999.168	119.900	111,32	136,75	147.290
TOTAL			952.266			\$ 1.238.161

TOTAL PRESTACIONES SOCIALES ACTUALIZADAS	34.612.618
---	-------------------

** La información para realizar la liquidación de prestaciones sociales fueron tomadas de la parte considerativa de la Sentencia fechada el 02/03/2017, por cuanto en el expediente no reposan los contratos de Prestación de Servicios del actor.

** No fueron liquidados los porcentajes de cotización correspondientes a salud y pensión ordenados en la sentencia, por cuanto no reposa en el expediente prueba alguna de que el actor haya realizado dicho pago ante el fondo respectivo.

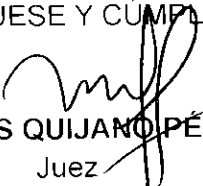
Las anteriores sumas devengaran intereses sobre este capital liquidados desde el 1º de abril de 2017 hasta que se efectuó el pago de la obligación a la tasa moratoria comercial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. LIBRAR mandamiento de pago a favor del señor CESAR AUGUSTO MIZGER PACHECO y en contra de LA ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE CHINU, por la suma de **\$ 34.612.618**, las cuales fueron reconocidas en la sentencia de fecha 2 de marzo de 2017, proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba. La anterior suma devengará intereses sobre el capital liquidado desde el mes de abril de 2017 hasta que se efectué el pago de la obligación a la tasa moratoria comercial.
2. Notificar la presente providencia personalmente al representante legal de la entidad demandada o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, y personalmente a la Procuradora 189 Judicial I Administrativo de Montería y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO.
3. La notificación a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. Y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012. Así mismo envíese por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la parte demandada.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$30.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, **en la cuenta corriente del Banco Agrario de Colombia número 3-082-00-00636-6 "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS- CUN"**.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 612 del C.G.P.
7. TENGASE a la doctora ALEXANDER RUIZ MADERA como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

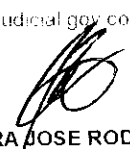

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, 18 de junio de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

INFORME SECRETARIAL: Montería, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019). Pasa a Despacho del Señor Juez el presente proceso informando se realizó por Secretaria la liquidación de costas, según lo dispuesto por el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. del P.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaria



Consejo de Estado
Contencioso Administrativo
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No: 23-001-33-33-002-15-154-0007

Medio de control: Acción de restablecimiento del derecho

Demandante: OLGA CECILIA POSADA TOBON

Demandado: CONTRADEFENSA FUERZOS NACIONALES

1. VALORACIONES PREVIAS

1.1 Mediante la (s) sentencia (s) de fechas 19 de mayo de 2019 y 18 de junio de 2019, se condenó en costas a la parte demandada.

1.2 En virtud de lo anterior, la Secretaria del Despacho realizó la liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. del P., tasándose las costas en un 70% y agencias en derecho, en un 4%, teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia señalada, la que, por encontrarse ajustada a derecho, se aprobará.

2. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

1- **APROBAR** la liquidación de costas realizada por Secretaria.

2. En firme esta providencia, expídanse copias auténticas de la sentencia y de esta providencia a la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

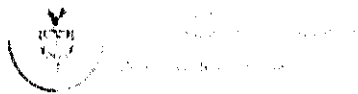
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, junio 18 de 2019. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRONICO a las 8:00 a.m. en el link

<http://www.tamajudicial.gov.co/web/juzgado-2-administrativo-circuito-de-monteria-4>

La Secretaria,

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No: 23-001-33-33-002-

Medio de control:

Demandante: OLGACELIA POSADA TOBON

Identificación: 9.999.999-999999999999

En cumplimiento a lo ordenado en la (s) sentencia (s) de fecha 07 de agosto de 2019, en el expediente 23-001-33-33-002- en atención a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P., se procede a expedir por Secretaría la liquidación de las costas y las agencias en derecho.

I. LIQUIDACION DE GASTOS

Consignación gastos ordinarios del proceso a ordenes de este juzgado en la cuenta de ahorros N° 4-2703001824-2 del Banco Agrario de Colombia sucursal de Montería, por valor de ochenta mil Pesos (\$80.000)

Subtotal: ochenta mil pesos (\$ 80.000,00)

II. LIQUIDACION AGENCIAS EN DERECHO

Agencias en Derecho: Se procede a liquidar las agencias en derecho a partir de lo señalado en la (s) sentencia (s) señalada (s) y en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de la misma anualidad; calculando las costas en un 4% y las agencias en un 4%.

Efectuadas las operaciones aritméticas, tenemos:

Valor de las agencias 4% de las pretensiones : \$1.522,337

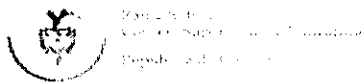
Gastos + agencias :\$1.602,337

TOTAL DE LAS COSTAS 70% : \$1.121.635,00


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Montería, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019). Pasa a Despacho del Señor Juez el presente proceso informando se realizó por Secretaria la liquidación de costas, según lo dispuesto por el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. de P.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 23-001-33-33-002-19-0000000000
Medio de control: Recurso de amparo del derecho
Demandante: ARMANDO CESAR SOTO ROSSO
Demandado: I.C.A.P.

1. VALORACIONES PREVIAS

- 1.1 Mediante la (s) sentencia (s) de fechas 17 de septiembre de 2017 por la cual se condenó en costas a la parte demandada.
- 1.2 En virtud de lo anterior, la Secretaria del Despacho realizó la liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. de P., tasándose las costas en un 5% y agencias en derecho, en un SAL \$410.000,00, en virtud de lo dispuesto en la providencia señalada, la que, por encontrarse ajustada a derecho, se aprobará.

2. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- 1- **APROBAR** la liquidación de costas realizada por Secretaria.
- 2. En firme esta providencia, expidanse copias auténticas de la sentencia y de esta providencia a la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y COMPLASE
JORGE LUIS QUELLANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, junio 18 de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRONICO** a las 3:00 am con el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria#4>

La Secretaria

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Expediente No. 19-001-33-33-002-1

Medio de control: Revisión de oficio

Demandante: ARMANDO CESAR SOTO ROSSO

En cumplimiento a lo ordenado en la (s) sentencia (s) de fecha 17 de septiembre de 2019, en atención a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P., se procede a expedir por Secretaría la liquidación de las costas y las agencias en derecho.

I. LIQUIDACION DE GASTOS

Consignación gastos ordinarios del proceso a ordenes de este juzgado en la cuenta de ahorros N° 4-2703001824-2 del Banco Agrario de Colombia sucursal de Montería, por valor de ochenta mil Pesos (\$80.000)

Subtotal: ochenta mil pesos (\$ 80.000,00)

II. LIQUIDACION AGENCIAS EN DERECHO

Agencias en Derecho: Se procede a liquidar las agencias en derecho a partir de lo señalado en la (s) sentencia (s) señalada (s) y en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de las Judicaturas 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de la misma anualidad; calculando las costas en un 5% y las agencias en un salario mínimo.

Efectuadas las operaciones aritméticas, tenemos:

Valor de las agencias 1 SMLV a la ejecutoria de la sentencia : \$781.242

Gastos + agencias: \$861.242

TOTAL DE LAS COSTAS 50% : \$430.621,00


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Montería, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019). Pasa a Despacho del Señor Juez el presente proceso informando se realizó por Secretaría la liquidación de costas, según lo dispuesto por el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. del P.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaría



Ramo Judicial
Contencioso Administrativo
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 23-001-33-33-002-161700003

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: DIVA RUIZ RUIZ

Demandado: MUNICIPIO DE CHENAGÁ DE ORO

1. VALORACIONES PREVIAS

1.1 Mediante la (s) sentencia (s) de fechas 10 de septiembre de 2018 proferida por este Juzgado se condenó en costas a la parte demandada

1.2 En virtud de lo anterior, la Secretaría del Despacho realizó la liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. de P., tasándose las costas en un 50% y agencias en derecho, en un 4%, teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia señalada, la que, por encontrarse ajustada a derecho, se aprobará

2. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

1- **APROBAR** la liquidación de costas realizada por Secretaría.

2. En firme esta providencia, expidanse copias auténticas de la sentencia y de esta providencia a la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIRANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, junio 18 de 2019. El anterior auto fue modificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m. en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria-4>

La Secretaria

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

¹ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014), Consejero ponente: Enrique Gil Botero. Radicación: **25000233600020120039501 (IJ)**



Consejo Superior de la Judicatura
Circuito Judicial de Montería

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No: 23-001-33-33-002-2019

Medio de control: Noticia de hecho, recurso de amparo

Demandante: DIVA RUIZ RUIZ

Demandada: EL SEÑOR JEFECENTE CENSO DE MONTERIA

En cumplimiento a lo ordenado en la (s) sentencia (s) de fecha 03 de septiembre de 2018, en el expediente 23-001-33-33-002-2019, en atención a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P., se procede a ordenar por Secretaria la liquidación de las costas y las agencias en derecho.

I. LIQUIDACION DE GASTOS

Consignación gastos ordinarios del proceso a ordenes de este juzgado en la cuenta de ahorros N° 4-2703001824-2 del Banco Agrario de Colombia sucursal de Montería, por valor de ochenta mil Pesos (\$80.000).

Subtotal: ochenta mil pesos (\$80.000,00)

II. LIQUIDACION AGENCIAS EN DERECHO

Agencias en Derecho: Se procede a liquidar las agencias en derecho a partir de lo señalado en la (s) sentencia (s) señalada (s) y en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de las Judicatura 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de la misma anualidad; calculando las costas en un 5% y las agencias en un 4% de las costas en derecho.

Efectuadas las operaciones aritméticas, tenemos:

Valor de las agencias 4% de las pretensiones : \$128.262

Gastos + agencias \$208.262

TOTAL DE LAS COSTAS 50% : \$104.131


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Montería, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019). Pasa a Despacho del Señor Juez el presente proceso informando se realizó por Secretaria la liquidación de costas, según lo dispuesto por el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. del P.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaria



Nación, 2019, 16 de junio
Consejo Superior de la Judicatura
Departamento de Córdoba

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 23-001-33-33-002-2019-000735

Medio de control: Recurso de reposición del decreto

Demandante: ALFONSO DE JESUS AYALA CALA

Representado por ALFONSO AYALA

1. VALORACIONES PREVIAS

1.1 Mediante la (s) sentencia (s) de fechas 22 de agosto de 2018 proferida (s) en el proceso No. 23-001-33-33-002-2019-000735 se condenó en costas a la parte demandante.

1.2 En virtud de lo anterior, la Secretaria del Despacho realizó la liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. del P., tasandose las costas en un 10% y agencias en derecho, en un 4%, teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia señalada, la que, por encontrarse ajustada a derecho, se aprobara.

2. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- 1- **APROBAR** la liquidación de costas realizada por Secretaria
2. En firme esta providencia, expídanse copias auténticas de la sentencia y de esta providencia a la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIRÓ PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, junio 18 de 2019. El anterior auto fue notificado en el
ESTADO ELECTRÓNICO a las 3:00 a.m. en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria-4>

La Secretaria

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 23-001-33-33-002-

Medio de control:

Demandante: ALFONSO DE JESUS AYALA CALA

En cumplimiento a lo ordenado en la (s) sentença (s) de fecha 17 de junio de 2019, expedida por el Honorable Tribunal Colegiado de Circuito en atención a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P., se procede a expedir el presente por Secretaría para la liquidación de las costas y las agencias en derecho.

I. LIQUIDACION DE GASTOS

No hubo gastos acreditados.

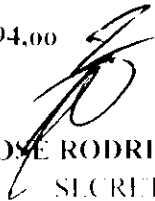
II. LIQUIDACION AGENCIAS EN DERECHO

Agencias en Derecho: Se procede a liquidar las agencias en derecho a partir de lo señalado en la (s) sentença (s) señalada (s) y en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de las Judicaturas 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de la misma anualidad, calculando las costas en un 10% y las agencias en un 4%.

Efectuadas las operaciones aritméticas, tenemos:

Valor de las agencias 4% de las pretensiones : \$1,089,294

TOTAL DE LAS COSTAS : \$1,089,294.00


CIRIA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Montería, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019). Pasa a Despacho del Señor Juez el presente proceso informando se realizó por Secretaria la liquidación de costas, según lo dispuesto por el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. del P.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaria



Ram. Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 23-001-33-33-002-761640280

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: NEL ALBERTO TIRADO TERAN

Desarrollo: MINISTERIO DEFENSA EJERCITO NACIONAL

1. VALORACIONES PREVIAS

1.1 Mediante la (s) sentencia (s) de fechas 6 de septiembre del 2018 proferida(s) en el proceso se condenó en costas a la parte demandada.

1.2 En virtud de lo anterior, la Secretaria del Despacho realizó la liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. del P., tasándose las costas en un 50% y agencias en derecho, en un 4%, teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia señalada, la que, por encontrarse ajustada a derecho, se aprobara.

2. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

1- **APROBAR** la liquidación de costas realizada por Secretaria

2. En firme esta providencia, expídanse copias auténticas de la sentencia y de esta providencia a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

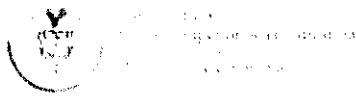
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, junio 18 de 2019. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria4>

La Secretaria

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 23-001-33-33-002-19

Medio de control: Revisión de la legalidad de los actos administrativos

Demandante: NEL ALBERTO TIRADO TIRAN

Procurador General de la Nación, Fiscal General de la Nación, Defensor del Pueblo

En cumplimiento a lo ordenado en la (s) sentencia (s) de fecha 17 de junio de 2019, en el expediente 23-001-33-33-002-19, en atención a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P., se procede a ordenar por Secretaría la liquidación de las costas y las agencias en derecho.

I. LIQUIDACION DE GASTOS

Consignación gastos ordinarios del proceso a ordenes de este juzgado en la cuenta de ahorros N° 4-2703001824-2 del Banco Agrario de Colombia sucursal de Montería, por valor de ochenta mil Pesos (\$80.000)

Subtotal: ochenta mil pesos (\$80.000,00)

II. LIQUIDACION AGENCIAS EN DERECHO

Agencias en Derecho: Se procede a liquidar las agencias en derecho a partir de lo señalado en la (s) sentencia (s) señalada (s) y en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de la misma anualidad; calculando las costas en un 5% y las agencias en un 4% de las pretensiones.

Effectuadas las operaciones aritméticas, tenemos:

Valor de las agencias 4% de las pretensiones : \$336.919

Gastos + agencias: \$416.919

TOTAL DE LAS COSTAS 50% : \$208.459,00


CIRIA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Montería, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019). Pasa a Despacho del Señor Juez el presente proceso informando se realizó por Secretaría la liquidación de costas, según lo dispuesto por el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. del P.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaria



Nacional Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 23-001-33-33-002-2019-00117

Medio de control: Solicitud y restablecimiento de derechos.

Demandante: MARELVIS DEL SOCORRO LOPEZ PADILLA

Domicilio: Calle 100 No. 100-100, BARRIO DE SAN ANTONIO

1. VALORACIONES PREVIAS

1.1 Mediante la (s) sentencia (s) de fechas 03 de junio de 2019, se condenó a pagar costas se condeno en costas a la parte demandada.

1.2 En virtud de lo anterior, la Secretaría del Despacho realizó la liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. del P., tasandose las costas en un 30% y agencias en derecho, en un 40%, teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia señalada, la que, por encontrarse ajustada a derecho, se aprobará.

2. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

1- **APROBAR** la liquidación de costas realizada por Secretaría

2. En firme esta providencia, expidanse copias auténticas de la sentencia y de esta providencia a la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, junio 18 de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m. en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria-4>

La Secretaria

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 23-001-33-33-002-19-0000000000000

Medio de control: Revisión de la legalidad de los actos administrativos

Demandante: MARLEVIS DEL SOCORRO LOPEZ PADILLA

Acción: Revisión de la legalidad de los actos administrativos

En cumplimiento a lo ordenado en la (s) sentencia (s) de fecha 05 de junio de 2019, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en atención a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P., se procede a expedir, por Secretaría, la liquidación de las costas y las agencias en derecho.

I. LIQUIDACION DE GASTOS

Consignación gastos ordinarios del proceso a ordenes de este juzgado en la cuenta de ahorros N° 4-2703001824-2 del Banco Agrario de Colombia sucursal de Montería, por valor de ochenta mil Pesos (\$80.000).

Subtotal: ochenta mil pesos (\$80.000,00)

II. LIQUIDACION AGENCIAS EN DERECHO

Agencias en Derecho: Se procede a liquidar las agencias en derecho a partir de lo señalado en la (s) sentencia (s) señalada (s) y en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de las Judicatura 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de la misma anualidad; calculando las costas en un 30% y las agencias en un 4% de las pretensiones.

Efectuadas las operaciones aritméticas, tenemos:

Valor de las agencias 4% de las pretensiones : \$109.910

Gastos + agencias : \$189.910

TOTAL DE LAS COSTAS 30% : \$56.973,00

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Montería, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019). Pasa a Despacho del Señor Juez el presente proceso informando se realizó por Secretaría la liquidación de costas, según lo dispuesto por el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. del P.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No 23-001-33-33-002-2017-000186

Medio de control: Salud y restablecimiento del derecho

Demandante: JAYER GREGOTIO PEREZ PEREZ

Demandado: NACION MINISTERO DE DEFENSA Y FUERZAS ARMADAS

1. VALORACIONES PREVIAS

1.1 Mediante la (s) sentencia (s) de fechas 7 de noviembre de 2017 proferida por este Juzgado se condenó en costas a la parte demandada.

1.2 En virtud de lo anterior, la Secretaría del Despacho realizó la liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. del P., tasándose las costas en un 20% y agencias en derecho, en un 4%, teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia señalada, la que, por encontrarse ajustada a derecho, se aprobará.

2. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

1- **APROBAR** la liquidación de costas realizada por Secretaría

2. En firme esta providencia, expídanse copias auténticas de la sentencia y de esta providencia a la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUEJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, junio 18 de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRONICO** a las 8:00 a.m., en el link:

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria-4>

La Secretaria,

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

¹ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014). Consejero ponente: Enrique Gil Botero; Radicación: **25000233600020120039501 (IJ)**



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Calle 100 No. 100-100
Bogotá, D.C.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Expediente No. 23-001-33-33-002-2019-00000000000000000000

Medio de control: Nación del Consejo Superior de la Judicatura

Demandante: JAYER GREGOTIO PEREZ PEREZ

Defendadora: LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL EJERCITO NACIONAL

En cumplimiento a lo ordenado en la (s) sentencia (s) de fecha 17 de noviembre de 2018, en el expediente 23-001-33-33-002-2019-00000000000000000000, en atención a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P., se procede a señalar por Secretaría la liquidación de las costas y las agencias en derecho.

I. LIQUIDACION DE GASTOS

Consignación gastos ordinarios del proceso a órdenes de este juzgado en la cuenta de ahorros N° 4-2703001824-2 del Banco Agrario de Colombia sucursal de Montería, por valor de ochenta mil Pesos (\$80.000)

Subtotal: ochenta mil pesos (\$ 80.000.00)

II. LIQUIDACION AGENCIAS EN DERECHO

Agencias en Derecho: Se procede a liquidar las agencias en derecho a partir de lo señalado en la (s) sentencia (s) señalada (s) y en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de la misma anualidad, calculando las costas en un 5% y las agencias en un 4% de las pretensiones.

Efectuadas las operaciones aritméticas, tenemos:

Valor de las agencias 4% de las pretensiones : \$247.260

Gastos + agencias :\$327.260

TOTAL DE LAS COSTAS 50% : \$163.630

CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA